ESTUDIOS PREVIOS PARA CONTRATO DE MÍNIMA CUANTÍA (Decreto 1082 de 2015)	
ENTIDAD	MUNICIPIO DE ARJONA, BOLIVAR
DEPENDENCIA QUE PROYECTA	JEFE DEL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS
FECHA	06 DE AGOSTO DE 2026
OBJETO	**"**EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE DESMONTE, DESMANTELAMIENTO Y RETIRO CONTROLADO DE LA ESTRUCTURA METÁLICA CORRESPONDIENTE A UNA INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES TIPO MÁSTIL/TORRE DE MÁS DE 40 METROS DE ALTURA, QUE SE ENCUENTRA EN RIESGO DE COLAPSO, UBICADA EN EL CORREGIMIENTO DE SINCERÍN, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE ARJONA, BOLÍVAR, CUYO ESTADO CONFIGURA UN ESCENARIO DE RIESGO TECNOLÓGICO ESTRUCTURAL CRÍTICO"

INTRODUCCIÓN.

De conformidad con lo señalado en los numerales 7 y 12 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del decreto 1082 de 2015, las Entidades Estatales están obligadas a llevar a cabo estudios y documentos previos para comprobar la necesidad de contratar el bien o servicio, obra o labor, dejando constancia de su adecuación al Plan de Desarrollo y al Plan de Acción de La Entidad.

1. DESCRIPCIÓN SUCINTA DE LA NECESIDAD IDENTIFICADA POR EL MUNICIPIO Y FORMA DE SATISFACERLA

Al Municipio, de conformidad con lo previsto en el artículo 311 de la Constitución Política, como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social-cultural de sus habitantes, el principio integrador y de unidad del municipio parte de una gestión ambiental territorial que promueva el desarrollo sostenible y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

Por otro lado, el artículo 2º de la Constitución Política de 1991 establece que los fines esenciales del Estado es:

> ***"Servir a la comunidad, promover la prosperidad general, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución y facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación"***

La Ley 1523 de 2012 consagra la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. Esta disposición legal establecer que la gestión del riesgo "*es un proceso social indispensable orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, regulaciones y acciones permanentes para el conocimiento del riesgo, la reducción del riesgo y el manejo de desastres*". El artículo 2º de la citada ley establece de forma explícita que la gestión del riesgo es una responsabilidad de todas las autoridades en sus respectivos ámbitos de competencia, quienes deben garantizar la seguridad, el bienestar y la calidad de vida de las personas en el territorio nacional.

Por otra parte, en virtud del principio de precaución consagrado en el artículo 3 de la Ley 1523 ibídem, cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a la vida, los bienes o el entorno, la falta de certeza científica absoluta no es motivo para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del entorno o mitigar la amenaza. El artículo 12 de la misma disposición legal atribuye directamente a los Gobernadores y Alcaldes la máxima responsabilidad en la conducción técnica, presupuestal y administrativa de la gestión del riesgo en sus respectivas jurisdicciones territoriales. Al ser el Alcalde Municipal el director de la acción administrativa, éste está legalmente investido de las facultades ejecutorias para remover amenazas ruinosas latentes que expongan a la población civil a situaciones de desastre o calamidad pública.

En el corregimiento de Sincerin, jurisdicción del Municipio de Arjona, Bolívar se ha configurado un escenario de riesgo tecnológico estructural crítico, representado en una infraestructura de telecomunicaciones tipo mástil/torre de más de 40 metros de altura, que presenta una pérdida absoluta de estabilidad mecánica, provocada directamente por recurrentes actos de vandalismo y el hurto sistemático de sus elementos de soporte mecánico y cables de tensión. La Personería Municipal de Arjona, Bolívar emitió una alerta formal advirtiendo a la administración municipal central sobre la vulnerabilidad extrema y la amenaza ruinosa inminente de colapso o caída de perfiles pesados de acero sobre la Carretera Troncal de Occidente. Lo anterior genera una exposición de peligro de muerte y afectación a la integridad física tanto de los residentes del sector como, de manera directa y agravada, del cuerpo estudiantil y docente del Megacolegio colindante. Esta situación vulnera el derecho fundamental a la educación en condiciones de seguridad de los estudiantes de la referida institución educativa municipal.

En el escenario fáctico que viene expuesto, ante el silencio, desidia e imposibilidad fáctica de ubicar al operador o proveedor privado legalmente responsable de la operación y el mantenimiento de dicha antena, el Municipio de Arjona, Bolívar no puede tolerar la permanencia de un factor de peligro inminente contra sus habitantes. En consecuencia, amparados bajo el principio de subsidiariedad y la obligación legal de reducción del riesgo contemplada en la Ley 1523 de 2012, se torna imperativo implementar de forma inmediata y preventiva unas acciones de naturaleza técnica de ingeniería altamente especializadas para ejecutar el desmonte, desmantelamiento y retiro controlado de la estructura metálica en riesgo de colapso, financiando dicha intervención con los recursos ordinarios de Inversión del presupuesto central del Municipio dentro de la línea de mitigación y conocimiento del riesgo, toda vez que dichas actividades se ejecuten de manera planificada y sin requerir la declaratoria de calamidad pública o urgencia manifiesta.

Para satisfacer la necesidad precedentemente identificada, la administración municipal ha considerado oportuno y conveniente llevar a cabo un proceso de selección contractual que permita la escogencia de un contratista que ejecute las actividades de desmonte, desmantelamiento y retiro controlado de la estructura metálica correspondiente a una infraestructura de telecomunicaciones tipo mástil/torre de más de 40 metros de altura, que se encuentra en riesgo de colapso, ubicada en el corregimiento de Sincerín, jurisdicción del Municipio de Arjona, Bolívar, cuyo estado configura un escenario de riesgo tecnológico estructural crítico.

Cabe precisar que los recursos públicos que invierta el Municipio de Arjona, Bolívar para el desmonte preventivo de la estructura metálica en riesgo serán objeto de persecución y cobro coactivo integral una vez se logre la identificación plena y vinculación legal del propietario, operador, tenedor o proveedor de servicios de telecomunicaciones responsable de dicha infraestructura. Para tal fin, la Administración Municipal, en cabeza de sus dependencias jurídicas y financieras, iniciará de manera inmediata las acciones de repetición y los procesos de cobro correspondientes para recuperar el 100% de los dineros públicos erogados en esta obra de mitigación subsidiaria, repitiendo contra el patrimonio de la entidad privada responsable por los costos directos, indirectos y logísticos derivados del desmantelamiento.

Dada la carencia total de capacidad técnica para acometer directamente la realización de las actividades que se requiere ejecutar, el Municipio de Arjona, Bolívar, hará uso de los

instrumentos de gestión que legalmente posee para ejecutar las actividades antes identificadas y en ese orden de ideas recurrirá a la figura del contrato estatal de obra, como medio eficaz para el logro de su propósito. En esta ocasión se pretende celebrar un contrato de obra, cuyo valor será determinado mediante precios globales.

Con base en la exposición presente, la administración municipal de Arjona, Bolívar, en cumplimiento del Plan de Desarrollo **"*SENSIBILIDAD Y CONFIANZA POR UN ARJONA CON HECHOS Y NO PALABRAS*"** ha priorizado un proyecto de inversión, el cual se encuentra incluido en el Plan de Desarrollo Municipal, armonizado con los Planes de Desarrollo Nacional y Departamental así:

- **PLAN DE DESARROLLO NACIONAL - 2022-2026** - "***COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA***":
 - **Programa: 4503** - Gestión del riesgo de desastres y emergencias.
- **PLAN DE DESARROLLO DEPARTAMENTAL - 2024-2027 - "*BOLÍVAR ME ENAMORA*"**:
 - **Programa:** Conocimiento de Riesgo de Desastre, Atención de Desastre y Reducción de Riesgo de Desastres.
- **Plan de Desarrollo Municipal - 2024-2027- "*SENSIBILIDAD Y CONFIANZA POR UN ARJONA CON HECHOS Y NO PALABRAS*"**:
 - **Estrategia Ambiental - Programa**: Prevención y Atención de Desastres y Emergencias (Código: 4503).

El proyecto de inversión que la administración municipal se propone ejecutar se encuentra inscrito en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión del Municipio de Arjona, Bolívar, bajo el Código **BPIN 202500000038840**, Territorial**,** atendiendo lo dispuesto en la ley 152 de 1.994 y el numeral 12 del artículo 25 de la ley 80 de 1.993, en la forma en que fue modificado por el artículo 87 de la ley 1474 de 2011. De igual forma, el objeto del contrato que la administración Municipal pretende celebrar se encuentra incluido dentro del Plan Anual de Adquisiciones de bienes, obras y servicios del Municipio de Arjona, Bolívar, de la vigencia 2026, y el Plan de Acción municipal

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES:

2.1. Objeto del contrato: "*EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE DESMONTE, DESMANTELAMIENTO Y RETIRO CONTROLADO DE LA ESTRUCTURA METÁLICA CORRESPONDIENTE A UNA INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES TIPO MÁSTIL/TORRE DE MÁS DE 40 METROS DE ALTURA, QUE SE ENCUENTRA EN RIESGO DE COLAPSO, UBICADA EN EL CORREGIMIENTO DE SINCERÍN, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE ARJONA, BOLÍVAR, CUYO ESTADO CONFIGURA UN ESCENARIO DE RIESGO TECNOLÓGICO ESTRUCTURAL CRÍTICO*".

2.1.1. Alcance del objeto del contrato: El objeto del contrato que la administración municipal se propone celebrar está orientado a implementar estrategias y acciones orientadas a la mitigación de un riesgo tecnológico.

2.1.2. Especificaciones técnicas del objeto del contrato: Las actividades y cantidades de estas, que comprende el alcance del objeto contractual y que deberán ser ofertadas por los proponentes y ejecutadas por el adjudicatario del contrato, son las siguientes:

- **Fase Preliminar y Social**: Inspección visual final de la estructura, delimitación perimetral con cinta de peligro o vallas en el corregimiento de Sincerín y socialización directa del riesgo con los vecinos y directivos de la comunidad escolar colindante.

- **Aseguramiento de Alturas (SST)**: Instalación de sistemas de acceso seguro (líneas de vida temporales), plan de rescate estructurado y verificación de los equipos de protección contra caídas para el personal operativo.
- **Desmonte de Componentes**: Retiro previo de cualquier elemento adicional que no forme parte de la estructura principal, tales como antenas residuales, cables coaxiales, guías de onda, escalerillas y herrajes de sujeción.
- **Desmantelamiento Estructural Descendente**: Desmonte controlado sección por sección de la torre (desde la cúspide hasta la base) mediante técnicas de desempernado o cortes controlados, utilizando aparejos de carga, plumas y poleas industriales para el descenso seguro de los elementos.
- **Adecuación del Terreno**: Corte de los pernos de la base a ras de suelo, demolición o nivelación menor de anclajes, ordenamiento del área intervenida y limpieza total de la superficie.
- **Gestión Ambiental de Residuos**: Clasificación de los materiales (acero estructural chatarrizado, escombros), cargue, retiro y traslado seguro fuera del predio hacia un sitio de disposición final autorizado

2.2. Identificación del bien o servicio a adquirir, en el Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas – UNSPSC.

Las actividades cuya ejecución constituye el alcance del objeto del contrato a celebrar, están codificadas en el clasificador de bienes y servicios UNSPSC, hasta el tercer nivel, como se indica a continuación:

Clasificación UNSPSC	Descripción
72101500	Servicios de apoyo para la construcción
72102900	Servicios de mantenimiento y reparación de instalaciones

2.3. Identificación del contrato a celebrar:

El contrato que se suscribirá con el proponente que resulte seleccionado con ocasión del proceso de contratación que derive del presente estudio será de OBRA, de conformidad con lo establecido en la siguiente normatividad vigente:

Artículo 32 numeral 1o. de la ley 80 de 1993 el cual establece:

"1o. Contrato de Obra. *Son contratos de obra los que celebren las entidades estatales para la construcción, mantenimiento, instalación* ***y, en general, para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago****."*

Lo anterior también se fundamenta en la jurisprudencia del Consejo de Estado, la cual ha establecido lo siguiente:

"Desde ese punto de vista deben interpretarse las enunciaciones incorporadas en las normas del Código Civil, sin perjuicio de mantener como regla general el núcleo central de la definición de bien inmueble, según el artículo 656 del Código Civil, esto es, su característica de no poder ser transportado de un lugar a otro. Por esta razón, los bienes que puedan ser transportados de un lugar a otro se reputan bienes inmuebles, y solo por excepción, podrían ser inmuebles por su destino, según el artículo 658 del Código Civil.

En cuanto a los inmuebles por adhesión, la norma del artículo 656 incluye el concepto básico, en el sentido que tales bienes se adhieren de manera permanente al inmueble*.*

Respecto del concepto de bienes muebles por destinación, la norma hace referencia a aquellos casos que están permanentemente destinados al uso del inmueble, sin embargo, de que puedan separarse sin detrimento. Sin embargo, con carácter enunciativo señala algunos bienes como las losas del pavimento o los tubos de las cañerías que en la actualidad podrían considerarse como bienes por adhesión en la medida en que se adhieren permanentemente al inmueble.

Ahora bien, analizados los trabajos materiales que estructuran el objeto de los contratos expuestos por el Ministerio, esto es, reformas necesarias para los servicios de agua potable, redes eléctricas, redes hidrosanitarias, aires acondicionados y arreglos locativos sobre bienes inmuebles, ***es decir, bienes adheridos permanentemente al inmueble y que coadyuvan a su funcionamiento adecuado, y además su denominación de mantenimiento, es procedente concluir que se trata de un contrato de obra en los términos descritos en el numeral 1° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, y no de contratos de prestación de servicios." (Concepto 2386 de 2018 Consejo de Estado - Sala de Consulta y Servicio Civil).***

2.4. Valor estimado del contrato a celebrar y su justificación

La jefatura del Cuerpo Oficial de Bomberos del municipio de Arjona, Bolívar ha estimado el valor del contrato a celebrar en la suma **VEINTIOCHO MILLONES TREINTA MIL DE PESOS M/CTE ($28.030.000,00).** Para estimar el monto del presupuesto de la contratación a la que se contrae el presente estudio, se tuvo en cuenta las siguientes variables:

2.4.1. Impuestos, tasas, contribuciones y similares:

Para la estimación del presupuesto de la contratación se tuvo en cuenta la siguiente carga impositiva:

GRAVAMEN	% DESCUENTO
Estampilla pro-hospital universitario:	1% del valor del contrato
Estampilla del adulto mayor	4 % del valor del contrato
Estampilla Pro-Universidad de Cartagena	1 % del valor del contrato.
Estampilla Pro-cultura(Depende de la cuantía de contrato)	1 % del valor del contrato.
Estampilla tasa pro-deporte	2,5% del valor del contrato.
Reteiva (si la empresa factura IVA)	15% de IVA facturado
RETEICA	Dependiente de la actividad principal de la empresa.
Retención de la fuente	Conforme a las tablas expedidas por la DIAN

Nota: Los gravámenes correspondientes se aplicarán antes de IVA.

Serán por cuenta del Contratista y se consideran incluidos como parte del precio todos los impuestos, derechos, tasas y contribuciones que se originen en el desarrollo del contrato sean estos de carácter Nacional, Departamental o Municipal; Los cuales podrán ser cancelados directamente por el contratista o descontados por el MUNICIPIO, según la naturaleza de la contribución fiscal. La tarifa y los demás elementos sustanciales del impuesto, tasa o contribución serán las vigentes a la fecha de suscripción del contrato respectivo.

2.4.2. Contratos con objeto igual o similar celebrados con anterioridad, publicados en el SECOP.

CONSULTA DE PROCESOS EN SECOP I y II - HISTÓRICO DE PROCESOS DE CONTRATACIÓN DE LA CATEGORÍA 72102900 - SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE INSTALACIONES	
NO.	**DETALLE DE LA CONTRATACIÓN**

1	**MUNICIPIO DE ARJONA BOLIVAR** Número del Contrato 000811701 Estado del ContratoCelebrado Objeto del Contrato CONSTRUCCIÓN EN PAVIMENTO RÍGIDO DE LA CARRERA 44 ENTRE CALLES 49 Y 45 (CALLE PRIMERA DE ANTONIO NARIÑO), ANDENES, BORDILLOS Y OBRAS DE DRENAJE EN EL MUNICIPIO DE ARJONA DEPARTAMENTO DE BOLIVAR Cuantía Definitiva del Contrato $1,295,180,420.48 Peso Colombiano Nombre o Razón Social del Contratista CONSORCIO AVANZAR PRO- ARJONA Identificación del Contratista Nit de Persona Jurídica No. 901128548 Valor Contrato Interventoría Externa $78,899,598.53 Peso Colombiano Fecha de Firma del Contrato 08 de noviembre de 2017 Fecha de Inicio de Ejecución del Contrato 06 de diciembre de 2017 Plazo de Ejecución del Contrato 3 Meses Destinación del Gasto Inversión
2	**MUNICIPIO DE ARJONA BOLIVAR** número del Contrato 0014121701 Estado del ContratoLiquidado Tipo de Terminación del Contrato Normal Objeto del Contrato MANTENIMIENTO RUTINARIO: ROCERIA Y LIMPIEZA DE OBRAS DE DRENAJES (CUNETAS EN CONCRETO) EN LA VIA AL CORREGIMIENTO DE ROCHA DESDE LA VARIANTE MAMONAL GAMBOTE HASTA EL CORREGIMIENTO DE ROCHA , MUNICIPIO DE ARJONA - BOLIVAR Cuantía Definitiva del Contrato $20,144,670.00 Peso Colombiano Nombre o Razón Social del Contratista SIXTO ARIAS LTDA Identificación del Contratista Nit de Persona Jurídica No. 900020244 Fecha de Firma del Contrato 14 de diciembre de 2017 Fecha de Inicio de Ejecución del Contrato 14 de diciembre de 2017 Plazo de Ejecución del Contrato 18 Días Fecha de Terminación del Contrato 31 de diciembre de 2017 Fecha de Liquidación del Contrato 22 de diciembre de 2017 Destinación del Gasto Inversión
3	**MUNICIPIO DE ARJONA BOLIVAR** Precio estimado total: 6.249.254.569 COP Número del proceso LP-002-2025 (Fase de Selección (Presentación de ofertas)) Título: MEJORAMIENTO EN PAVIMENTO RÍGIDO Y OBRAS DE DRENAJE ENTRE LA CARRETERA TRONCAL DEL CARIBE Y LA VARIANTE MAMONAL, MUNICIPIO DE ARJONA DEPARTAMENTO DE BOLIVAR Estado: Proceso adjudicado y celebrado Fase previa Presentación de observaciones Proceso relacionado CO1.NTC.8039250 Descripción: MEJORAMIENTO EN PAVIMENTO RIGIDO Y OBRAS DE DRENAJE ENTRE LA CARRETERA TRONCAL DEL CARIBE Y LA VARIANTE MAMONAL, MUNICIPIO DE ARJONA DEPARTAMENTO DE BOLIVAR Tipo de proceso Licitación pública (Obra pública)
4	**MUNICIPIO DE ARJONA BOLIVAR** Precio estimado total: 39.749.873 COP Número del proceso MC 007-2025 Título: MC 007-2025 Fase: Presentación de oferta Estado: Proceso adjudicado y celebrado Descripción: MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO VIAL EN EL MUNICIPIO DE ARJONA- BOLIVAR Tipo de proceso Mínima cuantía
5	**MUNICIPIO DE ARJONA BOLIVAR** Precio estimado total: 2.691.790.232 COP Número del proceso LP-003-2025 (Fase de Selección (Presentación de ofertas)) Título: MEJORAMIENTO Y REHABILITACION DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL URBANA MEDIANTE PAVIMENTO RIGIDO Y ASFALTICO EN EL MUNICIPIO DE ARJONA, BOLIVAR Estado: Proceso adjudicado y celebrado Fase previa Presentación de observaciones Proceso relacionado CO1.NTC.9005672 Descripción: MEJORAMIENTO Y REHABILITACION DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL URBANA MEDIANTE PAVIMENTO RIGIDO Y ASFALTICO EN EL MUNICIPIO DE ARJONA, BOLIVAR Tipo de proceso Licitación pública (Obra pública)

2.4.3. Cotizaciones

El municipio de Arjona, Bolívar, a través de la jefatura del Cuerpo Oficial de Bomberos obtuvo las cotizaciones que a continuación se relacionan, las cuales permitieron establecer unos precios promedio de mercado:

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO COTIZADO POR GLOBAL S.A.S	PRECIO COTIZADO POR EDINSON DEL RIO ECHENIQUE	PRECIO COTIZADO POR WBS CONSTRUCCIONES S.A.S.	PRECIO PROMEDIO OBTENIDO
1	DESMONTE DE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES.	GLOBAL	$ 38.080.000	$ 20.000.000	$ 26.000.000	$ 28.026.666

2.5. Forma de pago del valor del contrato:

El Municipio pagará al CONTRATISTA el valor del contrato así: Un **Cien por Ciento (100%)** una vez se hayan ejecutado a entera satisfacción la totalidad de las actividades que constituyen el alcance del objeto contractual, previa certificación de cumplimiento a satisfacción por parte del SUPERVISOR del contrato, designado por el municipio, y cumplimiento de las demás obligaciones a cargo del CONTRATISTA, así como de la presentación de demás soportes exigidos por el área de hacienda municipal para efectos del pago.

Para el pago, además, deberá constar que EL CONTRATISTA se encuentra a paz y salvo por los conceptos correspondientes a los pagos y aportes relativos al Sistema General de Seguridad Social y de obligaciones parafiscales (aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje SENA) para lo cual debe tenerse en cuenta lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la ley 1150 de 2007. El MUNICIPIO no se responsabilizará por la demora en el pago al contratista, cuando la misma ocurra por encontrarse incompleta la documentación que sirva de soporte para el trámite de las facturas y no se ajuste a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente estudio y en el respectivo contrato.

2.6. Plazo de ejecución del contrato

El plazo de ejecución del contrato será de quince (15) días calendario, contado a partir de la fecha de la firma del acta de inicio, la cual solo se suscribirá una vez se acredite el cumplimiento de todos los requisitos de ejecución del contrato.

2.7. Supervisión del contrato

El municipio de Arjona, Bolívar ejercerá el control, vigilancia y seguimiento de la ejecución del contrato a través del Jefe del Cuerpo Oficial de Bomberos municipal. La supervisión tendrá las funciones, deberes y facultades contempladas en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y en el Manual de Contratación municipal.

2.8. Imputación presupuestal

El valor del contrato que resulte del proceso de selección contractual al cual se contrae el presente estudio será con cargo al presupuesto de gastos del municipio de Arjona, Bolívar de la vigencia fiscal 2026, de conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número: **2026081103** expedidos por el área de Presupuesto municipal. En todo caso, el pago del valor del contrato estará sujeto a las disponibilidades de recursos económicos por parte del **MUNICIPIO.**

2.9. Obligaciones de EL CONTRATISTA

En desarrollo de la ejecución del contrato, el contratista tendrá las siguientes obligaciones:

1. Ejecutar el objeto del contrato conforme las especificaciones contempladas en el presente estudio, en la invitación pública y en la oferta presentada.
2. Utilizar los equipos y herramientas necesarias para cumplir exitosamente el objeto del contrato.
3. Rendir, por escrito, los informes que le sean solicitados por el funcionario encargado de la supervisión del contrato.

4. Actuar con diligencia y cuidado en todas las gestiones que le corresponden, con eficiencia, rectitud y lealtad para con el Municipio.
5. Presentar en el plazo establecido en la Invitación Pública, los documentos y cumplir con los requisitos de orden técnico, exigidos como condición previa e indispensable para suscribir el acta de inicio del contrato, si a ello hubiere lugar.
6. Acatar las instrucciones que durante la ejecución del contrato se le impartan por parte del MUNICIPIO.
7. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entrabamientos.
8. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
9. Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato.
10. Presentar las facturas de compraventa o de ventas, conforme la normatividad jurídica que regula la materia.
11. Mantener vigentes todas las garantías que amparan el contrato en los términos del mismo, si a ello hubiere lugar.
12. Cumplir con las obligaciones laborales del personal contratado para la ejecución del contrato.
13. Cumplir con los aportes a los Sistemas Generales de Seguridad Social y aportes Parafiscales, en los términos de las Leyes 789 de 2002, 828 de 2003 y 1150 de 2007, Decreto 1703 de 2002 y demás normas concordantes, cuando a ello hubiere lugar, requisito que deberá tener en cuenta durante la ejecución y liquidación del contrato.
14. Los impuestos que se causen correrán por cuenta del CONTRATISTA y se consideraran incluidos como parte del precio todos los derechos, tasas y contribuciones que se originen en el desarrollo del contrato, sean estos de carácter Nacional, Departamental o Municipal. –
15. Las demás contenidas en la normatividad que rige la contratación estatal.
16. Con el fin de dar cumplimiento a lo normado en el artículo 2.2.1.2.4.2.7.5. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 0287 de 2026, **EL CONTRATISTA** deberá priorizar la contratación de bienes, obras, o servicios dentro de la cadena de provisión, con personas naturales con discapacidad y/o emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, conforme a los criterios definidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. del Decreto 0287 de 2026; Para tal efecto, el contratista deberá presentar la documentación correspondiente con cada solicitud de pago, o justificar con los respectivos soportes la existencia de fuerza mayor o caso fortuito que impida su cumplimiento. El incumplimiento injustificado podrá constituir causal de incumplimiento contractual, de conformidad con la normatividad aplicable.

2.10. Obligaciones de EL MUNICIPIO

1. Garantizar la apropiación de los recursos económicos para la ejecución del contrato.
2. Realizar el seguimiento o supervisión de cumplimiento del objeto a contratar a través de un supervisor.
3. Pagar el valor del contrato previa certificación de cumplimiento y recibido a satisfacción por parte del supervisor del mismo.
4. Las demás establecidas en los artículos 4° y 5°, respectivamente de la Ley 80 de 1993

2.11. Lugar de ejecución del contrato

Municipio de Arjona, Bolívar, Corregimiento de Sincerin.

2.12. Autorizaciones y/o aprobaciones, permisos y licencias

El alcalde municipal de Arjona, Bolívar cuenta con autorización para celebrar el contrato al que se refiere el presente estudio, en la vigencia fiscal 2026, de conformidad con lo

establecido en el numeral 9º del artículo 315 de la Constitución Política; el numeral 5º del literal D) del artículo 91 de la ley 136 de 1.994; el literal b) del numeral 3º del artículo 11 de la ley 80 de 1.993, en concordancia con el parágrafo 4º del artículo 32 de la ley 136 de 1.994, en la forma en que fue modificado por el artículo 18 de la ley 1551 de 2012.

Para la presente contratación no se requiere de la obtención previa de permisos o licencias.

3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD SELECCIÓN DEL CONTRATISTA

El presente proceso de selección del contratista tiene como fundamento jurídico las normas aplicables a la selección de mínima cuantía establecida en la Ley 1150 de 2007, ley 1474 del 2011 y su decreto reglamentario 1082 de 2015, artículos 2.2.1.2.1.5.1 y 2.2.1.2.1.5.2.

Conforme al marco jurídico arriba citado, la contratación que se estudia se fundamenta así:

La Ley 80 de 1993, artículo 32, define el contrato estatal como todo acto jurídico generador de obligaciones que celebren las entidades estatales, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad.

Las reglas aplicables a la modalidad de selección de mínima cuantía son las consagradas en el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, que fue modificado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011.

Según el artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, la entidad para adelantar procesos de contratación por la mínima cuantía, elaborará un estudio previo que contendrá:

a. La sucinta descripción de la necesidad que pretende satisfacer con la contratación.
b. La descripción del objeto a contratar identificado con el cuarto nivel del clasificador de bienes y servicios
c. Las condiciones técnicas exigidas.
d. El valor estimado del contrato y su justificación
e. El plazo de ejecución del mismo.
f. El correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal que respalda la contratación.

El artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, establece:

"*Las siguientes reglas son aplicables a la contratación cuyo valor no excede del diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la Entidad Estatal, independientemente de su objeto:*

I. *La Entidad Estatal debe señalar en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía la información a la que se refieren los numerales 2, 3 y 4 del artículo anterior, y la forma como el interesado debe acreditar su capacidad jurídica y la experiencia mínima, si se exige esta última, el cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas, incluyendo las obligaciones de las partes del futuro contrato.*
II. *La Entidad Estatal podrá exigir una capacidad financiera mínima cuando no hace el pago contra entrega a satisfacción de los bienes, obras o servicios. Si la Entidad Estatal exige capacidad financiera debe indicar cómo hará la verificación correspondiente en la invitación.*
III. *La invitación se publicará por un término no inferior a un (1) día hábil para que los interesados se informen de su contenido y formulen observaciones o comentarios, los cuales serán contestados por la Entidad Estatal antes del inicio del plazo para presentar ofertas. De conformidad con el parágrafo del presente artículo, dentro del mismo término para formular observaciones se podrán presentar las solicitudes para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas.*
IV. *La Entidad Estatal incluirá un cronograma en la invitación que deberá tener en cuenta los términos mínimos establecidos en este artículo. Además de lo anterior, en el cronograma se establecerá: i) el término dentro del cual la Entidad Estatal*

responderá las observaciones de que trata el numeral anterior. ii) El término hasta el cual podrá expedir adendas para modificar la invitación, el cual, en todo caso, tendrá como límite un día hábil antes a la fecha y hora prevista para la presentación de ofertas de que trata el último plazo de este numeral, sin perjuicio que con posterioridad a este momento pueda expedir adendas para modificar el cronograma del proceso; en todo caso, las adendas se publicarán en el horario establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015. iii) El momento en que publicará un aviso en el SECOP precisando si el proceso efectivamente se limitó a Mipyme o si podrá participar cualquier otro interesado. iv) Finalmente, se dispondrá un término adicional dentro del cual los proponentes podrán presentar sus ofertas, el cual será de mínimo un (1) día hábil luego de publicado el aviso en que se informe si el proceso se limita o no a Mipyme.

V. *La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente. Lo anterior sin perjuicio de la oportunidad que deberán otorgar las Entidades Estatales para subsanar las ofertas, en los términos del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, para lo cual establecerán un término preclusivo en la invitación para recibir los documentos subsanables, frente a cada uno de los requerimientos. En caso de que no se establezca este término, los proponentes podrán subsanar sus ofertas hasta antes de que finalice el traslado del informe de evaluación.*

VI. *La Entidad Estatal debe publicar el informe de evaluación durante mínimo un (1) día hábil, para que durante este término los oferentes presenten las observaciones que deberán ser respondidas por la Entidad Estatal antes de realizar la aceptación de la oferta seleccionada.*

VII. *La Entidad Estatal debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía. En la aceptación de la oferta, la Entidad Estatal debe informar al contratista el nombre del supervisor o interventor del contrato.*

VIII. *En caso de empate, la Entidad Estatal aplicará los criterios de que trata el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, conforme a los medíos de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.17. del presente Decreto o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.*

IX. *La oferta y su aceptación constituyen el contrato estatal.*

PARÁGRAFO. *De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 30 y el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, en estos procedimientos de selección para Mipyme se aplicará lo prescrito en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 a 2.2.1.2.4.2.4 de este Decreto. No obstante, de conformidad con el numeral 3 del presente artículo, las solicitudes para limitar el proceso a Mipyme se recibirán durante el término previsto en dicho numeral. Además, en el aviso de que trata el numeral 4 de este artículo se indicará si en el proceso aplican las limitaciones territoriales de que trata el artículo 2.2.1.2.4.2.3 o si podrá participar cualquier Mipyme nacional.*

Con base en las disposiciones normativas señaladas y en virtud de la modalidad de selección que la entidad adelantará para la presente contratación se establece que, para la escogencia del ofrecimiento será la propuesta más favorable, el municipio tendrá como único criterio de selección del contratista el menor precio ofrecido en aplicación del procedimiento de contratación de mínima cuantía que no excede el 10% de la menor cuantía

4. JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN

En virtud de la modalidad de selección adoptada en el presente estudio previo y en consideración a lo dispuesto en los numerales 5 y 7 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del decreto 1082 de 2015, en la forma en que fue modificado por el decreto 1860 de 2021, la Entidad Estatal establecerá en la respectiva invitación pública los requisitos mínimos habilitantes, los cuales solo se verificarán respecto del proponente que ofrezca el precio más bajo, para lo cual, se tendrán en cuenta las reglas de subsanabilidad establecidas en la ley 1150 de 2007 y el

referido decreto reglamentario. En caso de que la oferta con el precio más bajo no cumpla con los requisitos mínimos habilitantes, se procederá la verificación de la oferta con el segundo menor precio y así sucesivamente. De tal manera que el factor que determinará la oferta más favorable para el municipio será el menor precio ofertado; siempre y cuando el proponente que lo oferte acredite la totalidad de los requisitos habilitantes exigidos en la correspondiente invitación pública.

De no lograrse la habilitación de ningún proponente se declarará desierto el proceso.

5. TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN, Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES ANALIZADOS POR LA ENTIDAD CONTRATANTE QUE PUEDEN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO

Entiéndase por riesgo en materia contractual, la probabilidad de ocurrencia de eventos aleatorios que afecten el desarrollo del mismo, generando una variación sobre el resultado esperado, tanto en relación con los costos como con las actividades a desarrollar en la ejecución contractual.

Los oferentes deben conocer detenidamente el sitio destinado para la ejecución de las actividades, deberá obtener la información suficiente sobre las variables como por ejemplo las condiciones locales de trabajo, transporte, personal y las posibles dificultades que se puedan presentar. El Municipio no aceptará reclamaciones posteriores al respecto, ya que se entenderá que todos los proponentes, para efectos de la presentación de su propuesta, conocen plenamente el sitio, sus características, accesos, entorno socio - económico, condiciones climatológicas, geológicas y geotécnicas, y que han tenido en cuenta este conocimiento para la elaboración de la propuesta.

CONPES 3714 DE 2011

Como medida para el fortalecimiento de los procesos de planeación precontractual; dar claridad en las reglas de participación de los oferentes en los procesos contractuales; contribuir a la reducción de controversias judiciales y extrajudiciales en contra del Estado; y lograr que las partes del Contrato Estatal puedan hacer las previsiones necesarias para la mitigación de los riesgos efectivamente asumidos, el artículo 4° de la Ley 1150 de 2007 incluyó la obligación de incorporar en los pliegos de condiciones la "*estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsibles involucrados en la contratación estatal*".

Con lo anterior, se busca la determinación de responsabilidades en cabeza de cada una de las partes frente a la posible ocurrencia de riesgos propios de la ejecución del objeto contractual y el establecimiento de condiciones y reglas claras en materia de riesgos previsibles que, al incluirse dentro de los derechos y obligaciones surgidos al momento de contratar, excluyan dichas circunstancias –si ocurren– de la posibilidad de alegar desequilibrios económicos de los contratos, reduciendo las consecuencias económicas y litigiosas frecuentes en los mismos.

A manera de conclusión, la norma contenida en la Ley 1150 de 2007 contiene tres aspectos de especial trascendencia para el manejo de los riesgos previsibles: la necesidad de que las entidades hagan un adecuado ejercicio de planeación y establecimiento de los riesgos previsibles; que el ejercicio realizado por la entidad sea debidamente compartido, valorado y complementado por los particulares en virtud del deber de colaboración con la administración pública que se materializa en el aporte de su experiencia, conocimientos y especialidad para la realización de los fines del Estado; y, que una vez hecha una estimación anticipada de las contingencias que puedan producirse en su ejecución, sean asignadas contractualmente y se entiendan incorporadas dentro de la ecuación contractual.

El Documento CONPES 3714 de 2011 clasifica los Riesgos de acuerdo con los siguientes tipos:

- **Riesgos Económicos:** son los derivados del comportamiento del mercado, tales como la fluctuación de los precios de los insumos, desabastecimiento y especulación de los mismos, entre otros.

- **Riesgos Sociales o Políticos:** son los derivados de los cambios de las políticas gubernamentales y de cambios en las condiciones sociales que tengan impacto en la ejecución del contrato.

- **Riesgos Operacionales:** son los asociados a la operatividad del contrato, tales como la suficiencia del presupuesto oficial, del plazo o los derivados de procesos, procedimientos, parámetros, sistemas de información y tecnológicos, equipos humanos o técnicos inadecuados o insuficientes.

- **Riesgos Financieros**: es (i) el riesgo de consecución de financiación o riesgo de liquidez para obtener recursos para cumplir con el objeto del contrato, y (ii) el riesgo de las condiciones financieras establecidas para la obtención de los recursos, tales como plazos, tasas, garantías, contragarantías, y refinanciaciones entre otros.

- **Riesgos Regulatorios:** derivados de cambios regulatorios o reglamentarios que afecten la ecuación económica del contrato.

- **Riesgos de la Naturaleza:** son los eventos naturales previsibles en los cuales no hay intervención humana que puedan tener impacto en la ejecución del contrato, por ejemplo, los temblores, inundaciones, lluvias, sequias, entre otros.

- **Riesgos Ambientales:** son los derivados de las obligaciones legales o reglamentarias de carácter ambiental, así como de las licencias, planes de manejo o de permisos y autorizaciones ambientales, incluyendo tasas retributivas y compensatorias, obligaciones de mitigación, tareas de monitoreo y control, entre otras.

- **Riesgos Tecnológicos**: son los derivados de fallas en los sistemas de comunicación de voz y de datos, suspensión de servicios públicos, nuevos desarrollos tecnológicos o estándares que deben ser tenidos en cuenta para la ejecución del contrato, obsolescencia tecnológica.

Luego de determinar, los riesgos presentes en la contratación, se debe realizar el análisis de la probabilidad de la ocurrencia, la cual será medida de acuerdo a la siguiente tabla:

La probabilidad de la ocurrencia será medida de acuerdo a la siguiente tabla:

BAJA	La probabilidad de ocurrencia del riesgo es baja, cuando en pocos contratos con objetos similares, el resultado es la ocurrencia del riesgo o cuando de la naturaleza del riesgo se pueda prever que ocurra remotamente
MEDIA BAJA	La probabilidad de ocurrencia de riesgo es media baja, si es atípica la ocurrencia del riesgo; o cuando de la naturaleza del riesgo se pueda prever que es su ocurrencia es inusual
MEDIA ALTA	La probabilidad de ocurrencia del riesgo es media alta; si es típica la ocurrencia en la ejecución de contratos similares; o, cuando de la naturaleza del riesgo se pueda prever que ocurra
ALTA	La probabilidad de ocurrencia del riesgo es alta, cuando en la generalidad de los contratos que se ejecutaron con objetos similares; el resultado es la ocurrencia del riesgo o cuando la naturaleza del riesgo pueda prever su inminencia

La severidad del riesgo será medida de acuerdo a la siguiente tabla:

	DESCRIPCIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DEL RIESGO POR LA SEVERIDAD O IMPACTO
BAJA	Dificulta la ejecución del contrato de manera leve, de forma que aplicando medidas mínimas se puede lograr el objetivo contractual. Los sobrecostos no representan más del cinco (5%) del valor del contrato.
MEDIA BAJA	Afecta la ejecución del contrato de manera moderada, pero sin afectar considerablemente el equilibrio económico. Generando un impacto sobre el valor del contrato entre el cinco %5 y el quince (15%)
MEDIA ALTA	Obstruye la ejecución del contrato sustancialmente, pero, aun así, permite la consecución del objeto contractual, con un incremento del valor del contrato entre el quince (15%) y el treinta (30%).
ALTA	Perturba la ejecución del contrato de manera grave, generando un impacto sobre el valor del contrato en más del treinta (30%), imposibilitando la consecución del objeto contractual.

MATRIZ DE RIESGOS PREVISIBLES

TIPO DE RIESGO	DESCRIPCION	PROBABILIDAD				IMPACTO				ASIGNACION	
		ALTA	MEDIA ALTA	MEDIA BAJA	BAJA	ALTA	MEDIA ALTA	MEDIA BAJA	BAJA	CONTRATISTA	MUNICIPIO
OPERACIONAL	Retrasos en la ejecución de las actividades por motivos previsibles.				**X**			**X 15%**		**X 100%**	
	Interrupción de la ejecución del contrato por parte del personal dispuesto a causa de incumplimientos en el pago de salarios y honorarios por parte de la entidad contratista				**X**			**X 15%**		**X 100%**	
DE LA NATURALEZA	Lluvias e inundaciones en las fechas donde se tengan previstas actividades enmarcadas dentro del alcance del objeto contractual.				**X**				**X 1%**	**X 50%**	**X 50%**

SOCIALES O POLÍTICOS	Son los derivados de los cambios de las políticas gubernamentales y de cambios en las condiciones sociales que tengan impacto en la ejecución del contrato.				**X**				**X 1%**	**X 50%**	**X 50%**
	Ejemplo: Cambios en la voluntad participativa de la población objetivo.										
RIESGOS ECONÓMICOS	Aumento desproporcionado del costo del dólar a causa de factores externos, lo cual genera un mayor costo en los insumos que son importados.				**X**			**X 15%**		**X 50%**	**X 50%**
RIESGO FINANCIERO	Pérdida de rentabilidad del negocio jurídico, a causa de factores no contemplados por el contratista al momento de Ofertar.				**X**			**X 15%**		**X 100%**	

Se podrán tener en cuenta los siguientes tipos de respuesta frente al riesgo:

- ✓ ***Evitar el riesgo***: La parte que asume el riesgo toma medidas que le permiten de una manera consistente y sistemática, eludir o eliminar el riesgo ya sea eliminando la fuente del riesgo o eludiendo la participación en contratos en los que se expone al riesgo.

- ✓ ***Prevenirlo:*** Consiste en tomar medidas conducentes a reducir la probabilidad de ocurrencia del riesgo. Por ejemplo, en una obra que presente inestabilidad en el terreno, se podrían incluir obras de estabilización y manejo de aguas, previo a la iniciación de la obra principal en dicho terreno.
- ✓ ***Transferirlo o Compartirlo***: se transfiere a la parte que mejor puede manejarlo (i.e. al menor costo).

- ✓ ***Retenerlo***: Asumir el riesgo en el momento que se presente, comúnmente en los casos en los cuales el valor del riesgo es menor al costo de gestionarlo. También, se puede aceptar el riesgo cuando la probabilidad de una perdida es tan baja que se acerca a cero (0). Todos los riesgos que no son evitados o transferidos son retenidos como regla general.

- ✓ ***Mitigarlo:*** Consiste en tomar medidas conducentes a amortiguar el impacto ante la ocurrencia del riesgo. Una alternativa utilizada para reducir la exposición a los riesgos de tasa de interés, tasa de cambio o precios de los commodities, es utilizar derivados financieros.

6. ANÁLISIS QUE SOPORTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, las garantías no serán obligatorias en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía, quedando la entidad contratante en libertad de exigirlas o no, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015.

En el presente caso, atendiendo la naturaleza del objeto del contrato a celebrar se exigirá al contratista la constitución de una garantía que cubra los siguientes amparos:

1. Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan: Con una vigencia igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más, por una suma equivalente al (10%) del valor total del contrato.

2. **Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato:** Con una vigencia igual al plazo del contrato y tres (3) años más, por una suma equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato.

3. **Responsabilidad Civil Extracontractual (RCE):** Con una vigencia igual al plazo del contrato, por una suma equivalente a doscientos (200) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.

7. CONVOCATORIA LIMITDA A MIPYME

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020 y el artículo 5° del Decreto 1860 de 2021, por medio del cual se modifica la subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, el proceso de contratación al que está referido el presente estudio es susceptible de ser limitado a Mipyme, toda vez que el valor del proceso de contratación es inferior a CIENTO VEINTICINCO MIL DÓLARES, o QUINIENTOS ONCE MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($511.708.497), conforme el valor liquidado con la tasa de cambio que para el efecto, determina el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y cuyo umbral se encuentra vigente hasta el 31 de diciembre de 2026.

Atendiendo lo anterior, y teniendo en cuenta la justificación consignada en los estudios del sector, el presente proceso de selección será limitado a la participación de MiPymes Nacional; Así las cosas, los interesados de conformidad con lo previsto por los artículos 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, y los artículos 2.2.1.2.1.5.2 y 2.2.1.2.4.2.3.del Decreto 1860 de 2021, el presente proceso de selección se limitará a Mipyme (micro, pequeña y mediana empresa), siempre y cuando se hayan recibido, por lo menos, dos (2) solicitudes de limitación de la convocatoria, dentro del mismo término para formular observaciones a la invitación pública, de acuerdo al cronograma del proceso. Para tal efecto, las Mipyme deben allegar la solicitud de limitación, de forma escrita, a través de los medios señalados, acreditando las siguientes condiciones

1) Acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley: Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil; Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

 Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

 Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso

contractual.

En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

2) Acreditar que es una Mipymes colombianas con mínimo un (1) año de existencia; esta información se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

3) Cuando la solicitud se presente por consorcios o uniones temporales integrados únicamente por Mipymes o promesas de sociedad futura suscritas por Mipymes, la Solicitud de limitación presentada, se contará como una sola, independientemente del número de Mipymes que los integren.

En todo caso, cada uno de los integrantes deberán cumplir con los requisitos señalados en el presente acápite. Si se cumple con los requisitos establecidos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, la presente convocatoria será limitada a MiPymes Nacionales, pudiendo participar únicamente Mipymes, consorcios o uniones temporales integrados únicamente por Mipymes o promesa de sociedad futura suscrita por MiPymes con domicilio nacionales, sin perjuicio de los criterios de reciprocidad o trato nacional que sean aplicables.

Las manifestaciones deberán ser presentadas dentro del plazo establecido para ello en la invitación pública. La Entidad no tendrá en cuenta las solicitudes, que se radiquen en forma distinta a la establecida en la invitación pública o fuera del término previsto en el cronograma del proceso.

8. ACUERDO COMERCIAL

Para la presente contratación no se aplica Acuerdo Comercial alguno suscrito por Colombia. Esta situación se informa cumpliendo con el Decreto 1082 del 2015.

Para constancia firma el funcionario responsable el día trece (13) de agosto del dos mil veintiséis (2026)

Original firmado

ROMER ALBERTO POLO PUERTA
Secretario de Planeación y Obras Públicas.
Municipio de Arjona Bolívar

Proyectó: José Rafael Beltrán – RL Beltrán & Beltrán- Asesor Externo

Revisó: Sandra Escudero Castillo – Asesora Jurídica Externa

Aprobó: Marco Tovar Diaz – Jefe Oficina Jurídica Municipal